

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios racionales este BOLETÍN, dispondrán que se fije un stampar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 25 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenta vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, represión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas ó inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó transcendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas,

dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á persona mayor de edad á satisfacer deseos de honestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables oriminalmente de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el artículo 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando algunos de los hechos que les constituyan se ejecuten en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para que el que fuere autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Primero. El que habitualmente promueva, fa-

vorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del artículo 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le pongan en su guarda ó á su disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La Autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonestas, si se encontrare en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos, ó éstos le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La Autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones correspondan.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la liviandad ó pervención de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad, ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 24 de Julio 1904).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por los Ingenieros industriales D. Antonio Sans García y D. José Sánchez Solís, este último como Presidente de la agrupación de Madrid de la Asociación de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido declarar que los Ingenieros industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir las obras hidráulicas que construyan los particulares para el aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta 21 Julio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Santos Ormad y Antonio, que desapareció de la casa paterna en Sevilla el día diecisiete de Mayo último; es natural de Vistabella, de esta provincia, y se supone anda toreando por los pueblos de la misma, cuyas señas son: diecisiete años de edad, estatura regular, más bien bajo, color rojo, ojos pardos. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 26 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna del pueblo de Zuera Julián Sancho Pérez. Sus señas son: de veintidós años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, viste blusa azul, pantalón de algodón y usa abarcas. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 26 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Honorio Hernández Agero y Larripa, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 20 del actual pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de antimonio con el nombre de «Tres Amigos», núm. 1006, sita en el término de Aguarón, paraje llamado las Tembleras, y lindante por N. magnético con término de igual nombre de Tembleras, al O. con paraje llamado Artigas, al S. con Barranquillos y Umbrías y al E. con Barranquillos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que se encuentra junto á la viña de Tomás de Marianaz, paraje llamado las Tembleras: desde dicho punto y en dirección al N. magnético se medirá una recta de 80 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E. 800 metros y segunda; de ella al S. 200 metros y tercera; de ella al Oeste 1.000 metros y cuarta; de ella al N. 200 metros y quinta; y de ella en dirección al E. se medirán 200 metros para unir con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 23 de Julio de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 26 de Julio de 1904, la provincia siguiente:

«Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, de fecha 22 de Julio de 1904, que en el expediente de la mina de cobre nombrada «Dos Hermanos», núm. 994, del término municipal de Santa Eulalia de Gállego, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 14 de Junio de 1904 dentro del plazo señalado en la misma y en el art. 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado ordenar que se expida el título de propiedad de la mina de cobre nombrada «Dos Hermanos», número 994, del término municipal de Santa Eulalia de Gállego, por haberse presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta capital ni tener representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Zaragoza 26 de Julio de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y el presupuesto municipal adicional y refundido del año 1904, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

La Almolda 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Solán.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1903 y presupuesto adicional y refundido para 1904.

Bárboles 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Hermenegildo Arbej.

Cumpliendo el acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncia hallarse vacantes las plazas titulares de Médico, Farmacéutico y Practicante de Cirujía menor, de esta villa, las cuales se hallan retribuidas con el haber anual consignado en presupuesto; que en el vigente asciende á 375 pesetas cada una de las dos primeras y 25 pesetas la tercera.

Los que deseen obtenerla en el año facultativo que empezará en 1.º de Octubre próximo viniente, podrán dirigir sus solicitudes debidamente requeridas á esta Alcaldía en un plazo que no excederá de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho período se proveerá.

Longares 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Desde mañana, y por espacio de quince días, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1903 y el presupuesto adicional de 1904 con sus relaciones y justificantes respectivos.

Aranda de Moncayo 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Víctor Saldaña.—P. S. M., el Secretario, Martín Ruiz Galán.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y el presupuesto adicional y refundido para 1904 se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por las personas que gusten.

Lumpiaque 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorente.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y el presupuesto adicional y refundido para 1904 se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por las personas que gusten.

Lucena de Jalón 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1905 se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á los efectos de los artículos 147 al 150 de la ley Municipal vigente.

Gotor 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos del ejercicio de 1903.

Expediente justificativo de exceso de gastos de dicho año.

Presupuestos adicional y refundido para 1904.

Ricla 24 Julio de 1904.—El Alcalde, Nicolás García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicanor García Martínez, natural de Lacorva (Guadalajara) factor de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, vecino del barrio de Casetas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza diecisiete de Julio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces—El Escribano, por A. de Emperador, Pablo Ojuel, Oficial.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dic-

tada en el sumario que instruye por lesiones de Saturnino Vaquero Gualar, ha acordado se le cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, al expresado lesionado, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para ampliarle su declaración á los extremos procedentes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza veintinno de Julio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Manuel Palomares.

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Joaquín Borrero Muñoz, por la no asistencia en clase de Jurado á la vista en juicio oral y público de una causa, y costas causadas en el expediente, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al mismo, que á continuación se describen:

Una máquina de coser y bordar, sistema «Singer»: tasada en noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Un sofá de rejilla: tasado en trece pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas, también de rejilla: valoradas en veintisiete pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo, á las diez, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición; y

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos bienes.

Dado en Borja á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Gelsa.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal de la misma, por término de quince días.

Gelsa 20 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Cristóbal Lorient.